



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho de la señora Juez, hoy veintiseis de junio de 2025, informando que se allego memorial en el que el Dr. NICOLAS DAVID RODRIGUEZ OSPINA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

**ANGGIE KARINA URBANO ROJAS**  
**Secretaria ad-hoc**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Orocué – Casanare, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

<b>DEMANDA</b>	DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANA SOFIA ANGEL LUNA
<b>DEMANDADO</b>	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
<b>RADICADO</b>	85-230-31-84-001-2022-00063 – 00 C9 Cuaderno de Incidente de levantamiento de medida cautelar de Secuestre
<b>ACTUACION</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA Y ADMITE APLAZAMIENTO

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal se evidencia que se allega memorial suscrito por el Dr. NICOLAS DAVID RODRIGUEZ OSPINA, el día 09 de junio de 2025, en el que solicita reprogramación de la audiencia programada para el día 28 de julio de 2025, e informa que no podrá asistir a la misma, en virtud de para la misma fecha debe asistir a audiencia de proceso de unión marital de hecho programada por el Juzgado Tercero de Familia de Soacha, Cundinamarca.

Así mismo debe indicarse que acredita dicha citación mediante el aporte del auto de fecha 13 de febrero de 2025, en el que se señala la fecha de realización de la audiencia.

En conclusión, es procedente la reprogramación de la audiencia y en consecuencia fijar una nueva fecha para evacuar la misma.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

Por ultimo y respecto del escrito de impedimento y recusación, allegado en fecha 9 de junio de 2025, debe indicarse que exactamente los mismos argumentos, habían sido estudiados y resueltos mediante la emisión de Auto de fecha 31 de marzo de 2023 obrante a pieza procesal 023 del cuaderno 001 Principal, aunado al hecho de que la interposición de impedimentos esta reservada a las partes, por lo que no se hará un pronunciamiento adicional y en su lugar se estará a lo dispuesto en dicha providencia.

En virtud de lo expuesto y en consecuencia a lo legalmente procedente el despacho, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha el día 09 de septiembre de 2025 para la celebración de la audiencia de tramite posterior por vía virtual por la por la plataforma Microsoft TEAMS, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM.)

**SEGUNDO: REQUERIR** Por secretaria, **LÍBRENSE** las comunicaciones y actuaciones para cumplir lo aquí ordenado y gestionar la fijación de la audiencia por las plataformas digitales autorizadas con un (1) día de anticipación y en caso de ser procedente con inserción del expediente digital.

**TERCERO:** Respecto de la solicitud de impedimento y recusación **ESTARSE A LO DISPUESTO** en Auto de fecha 31 de marzo de 2023 obrante a pieza procesal 023 del cuaderno 001 Principal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ**  
Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare  
[j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO  
ELECTRONICO**

El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. **023 del 27 de junio de 2025**, con fijación desde la 7:00 AM hasta las 5:00 PM por un día conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.

**EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ**  
Secretario